

**REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE
ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 048, de fecha 26 de septiembre de 2007.

Publicación Número: 535-A-2007

Documento: Reglamento del Comité Técnico de Estadística e Información Geográfica del Estado de Chiapas.

Considerando

Que la Ley de Información Estadística y Geográfica establece en su artículo 24, fracción III, la institución de los Comités Técnicos Regionales de Estadística e Información Geográfica, mismos que fungirán permanentemente como órganos colegiados de participación y consulta, en los que concurrirán, respectivamente, los titulares de las unidades que integran los sistemas nacionales, el coordinador de sector o su representante y los de las entidades que corresponda, el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate o su representante y los responsables de los servicios estatales, y los encargados de los servicios de estadística y geografía que, en su caso, nombren los poderes.

En ese sentido, el artículo 68, del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, establece la celebración de acuerdos entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos locales, para el establecimiento de los Comités Técnicos Regionales de Estadística e Información Geográfica en cada una de las Entidades Federativas.

Así, en el año de 1986, el Gobierno del Estado de Chiapas y la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, suscribieron el Acuerdo de Coordinación con el propósito de constituir el Comité Técnico Regional de Estadística e Información Geográfica del Estado de Chiapas, a fin de impulsar el desarrollo de los servicios estatales de estadística y de información geográfica e integrarlos a los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica, mismo que fue modificado con fecha 23 de septiembre de 2003, con la firma del Convenio para la integración del Comité Técnico de Geografía e Información Geográfica del Estado de Chiapas, suscrito por el Gobierno del Estado de Chiapas y el Poder Ejecutivo Federal, a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ahora bien, derivado de las gestiones realizadas por la presente Administración, y con la finalidad de actualizar el contenido y los alcances del citado instrumento, con fecha 11 de abril de 2007, el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal, suscribieron de nueva cuenta el Convenio para la integración del Comité Técnico de Estadística e Información Geográfica del Estado de Chiapas, con la finalidad de consolidar el desarrollo de acciones integrales de sistematización de información en la materia y fortalecer los procesos de planeación de los sectores público, social y privado, a través del Programa de Desarrollo del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, que deberá elaborar el propio Comité.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de que el Comité Técnico de Estadística e Información Geográfica del Estado de Chiapas, cuente con los elementos normativos que regulen su funcionamiento, resulta necesario instituir el Reglamento del Comité Técnico de Estadística e Información Geográfica del Estado de Chiapas, en el que se contenga de manera detallada, su integración, sus atribuciones, las facultades de sus miembros y la forma en que éste operará funcionalmente, a fin de lograr el efectivo cumplimiento del objeto para el cual fue instituido.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento del Comité Técnico de Estadística e Información Geográfica del Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, y tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Estadística e Información Geográfica del Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Comité:** Al Comité Técnico de Estadística e Información Geográfica del Estado de Chiapas.
- II. Vocales:** A los representantes de las Unidades Integradoras de Información Estadística y Geográfica de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Chiapas, representantes estatales de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Poderes Legislativo y Judicial, así como, los Ayuntamientos y representantes de los sectores social y privado.
- III. INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- IV. Reglamento:** Al Reglamento del Comité Técnico de Estadística e Información Geográfica del Estado de Chiapas.
- V. Sistemas y Servicios Nacionales Estadístico y de Información Geográfica:** Al conjunto de actividades y datos producidos por las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y Judicial del Distrito Federal, así como, las Entidades Federativas.
- VI. SEIEGCH:** Al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica de Chiapas, conjunto integral de elementos que interactúan de forma sistémica en la sistematización de la información.
- VII. PRONADEIG:** Al Programa Nacional de Desarrollo Estadístico e Información Geográfica.
- VIII. PRODESIEGCH:** Al Programa de Desarrollo del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica de Chiapas.
- IX. UII:** A las Unidades Integradoras de Información Estadística y Geográfica.

Capítulo II De la Integración del Comité y de sus Atribuciones

Artículo 3°.- El «Comité» estará integrado de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------------|---|
| Presidente: | El Gobernador del Estado de Chiapas. |
| Coordinador General: | El Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable. |
| Coordinador Operativo | El Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable. |

Secretario Técnico de Normas:

El Presidente del «INEGI» o quien designe para tal efecto.

Vocales:

Los titulares de las **UII** de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Poderes Judicial y Legislativo; y representantes de los sectores social y privado.

Cada integrante del «Comité» podrá designar a un suplente que tenga cuando menos nivel de Director o su equivalente, quien lo representará con voz y voto.

Los cargos del «Comité» serán honoríficos y quienes sean designados para los mismos no percibirán retribución alguna.

Artículo 4º.- El «Comité» tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los lineamientos conceptuales, organizativos, operacionales, de capacitación e informáticos necesarios para la integración del «SEIEGCH» a los «Sistemas y Servicios Nacionales Estadístico y de Información Geográfica», bajo la normatividad que el «INEGI» establezca.
- II. Promover y fijar los mecanismos de ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que se establezcan entre los diferentes niveles de gobierno para el desarrollo del «SEIEGCH» y su integración a los «Sistemas y Servicios Nacionales Estadístico y de Información Geográfica».
- III. Establecer procedimientos de coordinación y participación en la elaboración y ejecución del «PRODESIEGCH» de acuerdo a los lineamientos del «PRONADEIG».
- IV. Constituir los Grupos de Trabajo convenientes para facilitar la operatividad del «Comité» y analizar los temas relativos a sus actividades.
- V. Formular, aprobar y evaluar los programas y actividades necesarias para apoyar el desarrollo del «SEIEGCH».
- VI. Aprobar en su caso, los resultados de los asuntos encomendados a los Grupos de Trabajo.
- VII. Difundir y promover el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general que expida el «INEGI» y las propias que emita el «SEIEGCH» para captar, procesar, presentar y divulgar la información estadística y geográfica que se genere en el Estado.
- VIII. Gestionar ante las instancias correspondientes los recursos para desarrollar las acciones del «PRODESIEGCH» y para la operación del «SEIEGCH».
- IX. Impulsar el establecimiento de procesos clave para la captación, procesamiento, presentación y divulgación de la información estadística y geográfica que se genere en el Estado.
- X. Promover el desarrollo de tecnologías de la información e intercambio de experiencias, que contribuyan a impulsar la competitividad gubernamental.
- XI. Promover el desarrollo de la información estadística y de información geográfica en los Ayuntamientos y los Poderes Legislativo y Judicial, así como los sectores social y privado de Chiapas.

- XII. Difundir los productos y servicios estadísticos y geográficos que edite el «SEIEGCH» para generar una cultura de uso de la información oficial y para impulsar la participación social informada.
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 5°.- El «Presidente» tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las reuniones del «Comité».
- II. Someter los acuerdos a votación.
- III. Emitir voto de calidad, en caso de empate.
- IV. Proclamar las decisiones adoptadas.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del «Comité».

Artículo 6°.- El «Coordinador General» tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las agendas de trabajo de las sesiones del «Comité».
- II. Convocar a las sesiones plenarias del «Comité», y mantener informados a los integrantes.
- III. Suplir al «Presidente» en su ausencia.
- IV. Proporcionar los apoyos necesarios para el adecuado funcionamiento del «Comité».
- V. Coordinar la evaluación de los avances de los proyectos ejecutados por el «Comité».
- VI. Coordinar la instalación de los Grupos de Trabajo del «Comité».
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del «Comité».

Artículo 7°.- El «Coordinador Operativo» tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al «Coordinador General» las agendas de trabajo de las sesiones del «Comité».
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del «Comité», y mantener informados a los integrantes.
- III. Coordinar las sesiones del «Comité» cuando el «Coordinador General» no asista o se ausente de una sesión, teniendo iguales atribuciones que éste, además de las que como «Coordinador Operativo» le corresponden conforme al presente artículo.
- IV. Llevar el control de sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos del «Comité».
- V. Apoyar a los Grupos de Trabajo, proporcionando los apoyos necesarios para su adecuado funcionamiento y dar seguimiento a sus actividades.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del «Comité».

Artículo 8°.- El «Secretario Técnico de Normas» tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proveer al «Comité» la normatividad técnica expedida por el «INEGI» y las metodologías para la generación de información, así como, promover su cumplimiento, brindando la asesoría técnica y capacitación necesaria, para el desarrollo del «SEIEGCH».
- II. Proporcionar en los términos acordados en las sesiones del «Comité», los documentos de índole técnico relacionados con los trabajos de las sesiones respectivas.
- III. Contribuir a la definición del marco conceptual y modelo de operación de los «Sistemas y Servicios Nacionales Estadístico y de Información Geográfica» y del «SEIEGCH».
- IV. Promover y vigilar la aplicación de las normas para captar, procesar y difundir la información.
- V. Abrir y levantar las actas de cada una de las sesiones del «Comité».
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del «Comité».

Artículo 9°.- Los «Vocales» tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar activamente en las reuniones del «Comité».
- II. Atender las tareas y comisiones asignadas.
- III. Promover mejoras a los procesos y alternativas que faciliten el cumplimiento de las tareas del «Comité».
- IV. Proveer lo necesario para la ejecución de los acuerdos en el ámbito de su competencia.
- V. Participar en los Grupos de Trabajo que se les requiera.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del «Comité».

Capítulo III De las Sesiones del «Comité»

Artículo 10.- El «Comité» sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, pudiendo reunirse en forma extraordinaria cuando sea necesario. Se convocará a los miembros del «Comité» con 5 días de anticipación para las reuniones ordinarias y 2 días para las reuniones extraordinarias, anexando el orden del día con los documentos que la sustenten.

El orden del día de la reunión ordinaria deberá comprender al menos los siguientes puntos: lista de asistencia y comprobación del quórum legal, aprobación del orden del día, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior, seguimiento de acuerdos, acuerdos y asuntos generales.

Artículo 11.- Para que las sesiones del «Comité» se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno del total de sus integrantes, con derecho a voz y voto, y contar al menos con la presencia del «Coordinador Operativo» quien legalmente pueda coordinarlas conforme a este «Reglamento».

A falta de quórum, se convocará por segunda ocasión, dentro del término de 48 horas, pudiéndose celebrar la sesión con el número de integrantes que asistan a la misma, siendo válidos los acuerdos que ahí se adopten.

Artículo 12.- Durante el análisis de cualquier asunto, los representantes podrán en cualquier momento plantear cuestiones de orden, las cuales serán resueltas inmediatamente por el «Coordinador General» o en su ausencia por el «Coordinador Operativo», de conformidad con el presente «Reglamento».

Artículo 13.- El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento, antes de que haya sido sometida a votación. Una propuesta o moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier integrante y será examinada en la misma reunión a menos que el «Comité» decida lo contrario.

Artículo 14.- Una vez que el «Coordinador General» o «Coordinador Operativo» haya anunciado el inicio de una votación, ningún integrante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa al proceso de elección.

Artículo 15.- Cuando un representante pida que se divida una propuesta, ésta será sometida a votación por partes. Las partes de la propuesta que hayan sido aprobadas serán entonces sometidas de manera integral a votación; en caso de que la propuesta sea rechazada el proponente podrá modificarla y presentarla nuevamente para su aprobación o rechazo definitivo.

Artículo 16.- Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, el «Comité» votará en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, el «Comité» podrá decidir si se excluyen las demás propuestas y si considera conveniente las incluirá total o parcialmente para enriquecer la elegida.

Capítulo IV De los Grupos de Trabajo

Artículo 17.- Para facilitar la operatividad del «Comité», se constituirán los siguientes Grupos de Trabajo: Desarrollo Social, Educación, Salud, Fomento Económico, Infraestructura y Comunicaciones, Gobierno, Seguridad Pública, Gestión Ambiental, Agropecuario y Pesquero, pudiéndose instalar otros más que se requieran para desarrollar las acciones y proyectos de interés para el «SEIEGCH» y los «Sistemas y Servicios Nacionales Estadístico y de Información Geográfica».

Artículo 18.- Los Grupos de Trabajo se integrarán con especialistas de las «UII», que conforman las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, representaciones estatales de las dependencias de la Administración Pública Federal, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos, y representantes de los sectores social y privado.

Artículo 19.- Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a la conceptualización, operación y evaluación de los Subsistemas Sectoriales de Información.
- II. Generar información sectorial, bajo criterios de confiabilidad y oportunidad.
- III. Formular sus programas operativos y de desarrollo.
- IV. Coadyuvar en la instalación y operación de las Unidades Integradoras de Información.
- V. Sesionar al menos seis veces al año.
- VI. Proponer al «Comité» proyectos y acciones estratégicas para el desarrollo del «SEIEGCH».

VII. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del «SEIEGCH».

Artículo 20.- Los Grupos de Trabajo sesionarán las veces que sea necesario y contarán para su operación con las siguientes figuras: un Coordinador y un Secretario de Acuerdos, quienes serán elegidos en reunión ordinaria del «Comité».

Artículo 21.- El Coordinador del Grupo de Trabajo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la agenda de trabajo de las sesiones del grupo.
- II. Convocar y coordinar las sesiones del grupo.
- III. Notificar al «Coordinador Operativo» del «Comité», el calendario de sesiones del grupo.
- IV. Informar periódicamente al «Coordinador Operativo» del «Comité» los avances del grupo.
- V. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Grupo de Trabajo.

Artículo 22.- El Secretario de Acuerdos del Grupo de Trabajo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proveer al grupo de la normatividad técnica expedida por el INEGI y las metodologías para la generación de información.
- II. Llevar el control de sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos del grupo.
- III. Abrir y levantar las minutas de trabajo de cada una de las sesiones del grupo.
- IV. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Grupo de Trabajo.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- José Antonio Zenteno Santiago, Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable.- Rúbricas.